

CARATULA: ""PESCE DIEGO EZEQUIEL C/ PAGLIACCI BETIANA GRISELDA S/ CUIDADO PERSONAL(F) (ED2 VINC.14470, 14522, 14744, 16230, 16432, 18614; 19297"" EXPTE. NRO. CI-07139-F-0000 - C-4CI-129-F2022

GENERAL ROCA, 28 de agosto de 2026.

Proveyendo el escrito presentado por las Dras. Pagliacci y Suarez: En virtud de lo planteado, se hace saber que los turnos otorgados por el CIF en fecha 12/8/26 (bajo mov. CI-07139-F-0000-E0141) corresponde a la Pericia Social Forense ordenada en fecha 7/8/26.

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Bustamante:

Téngase presente el dictamen del Sr. DEFENSOR DE MENORES.

Encontrándose los presentes en condiciones de resolver, parto por considerar que el Sr. Pesce peticiona la adecuación del régimen de comunicación provisorio ordenado en autos, basándose en la modalidad fáctica y habitual que las partes venían sosteniendo desde el mes de abril del corriente año, solicitando así la medida cautelar consistente en mantener el statu de pernocte de la niña en el hogar paterno durante los fines de semana alternados y día jueves de cada semana.

A los fines de resolver, pondero que conceptualmente la medida de no innovar o prohibición de innovar es "una medida cautelar, por medio de la cual se busca preservar el estado actual de una situación de hecho o de derecho mientras dure la sustanciación del proceso principal." (Richard Fernando Gallego, Curso de derecho Procesal Civil, T. II, pag. 1015).

En este orden, advierto que si bien en el régimen de comunicación provisorio que la suscripta estableció en fecha 3/12/2025 no se había contemplado que la niña pernocte en el domicilio de su padre, en los hechos, las partes pudieron ir ampliando de manera informal mediante mails lo allí fijado, incluyendo el pernocte de la niña en el domicilio de su padre. Tal aspecto surge tanto de las presentaciones y mails acompañados por el Sr. Pesce como así también de la presentación realizada por la Sra. Pagliacci en fecha 19/8/2026, en la cual afirma; "El régimen de comunicación provisorio fijado en estas actuaciones que no contemplaba pernocte fue ampliado por las partes y Faustina se encuentra pernoctando una noche del fin de semana con su papá y, tal como fue manifestado por la letrada de la parte actora, Faustina compartió una semana de

vacaciones en invierno con el Sr. Pesce."

Lo desarrollado me permite concluir que ambas partes en beneficio de su hija han convenido en los hechos el pernocte de la niña en la vivienda de su padre, lo cual entiendo que ha resultado favorecedor para la niña, pudiendo apreciar que consta en el informe psicológico suscripto por la Lic. Tania Mercedes D'Agnillo que existe *"una evolución favorable en el proceso de construcción del vínculo paterno-filial, evidenciada en una mayor naturalidad para relatar espontáneamente experiencias compartidas con su padre, así como en una progresiva integración de dichas vivencias dentro de su cotidianeidad."*

Conforme lo expuesto, entiendo que el pernocte de la niña en la vivienda de su padre es una situación de hecho que viene ocurriendo, por eso haré lugar a la medida de no innovar de la situación que en los hechos ocurre, y a los fines de dar mayor ordenamiento amplio el régimen de comunicación provisorio fijado en fecha 3/12/2025, agregando que fin de semana por medio la niña comparta con su progenitor con pernocte, pudiendo las partes convenir/acordar que ello pueda ocurrir también algún día de la semana.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza